



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4174 DE 2020
28-02-2020



20202120041745

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014774 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120188365 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59640**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **JORGE OMAR IBARGUEN QUEJADA**, quien ocupó la posición No. 5 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Exclusión ID de Inscripción No. 88578233 por carecer de experiencia relacionada en el área de emprendimiento."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014774 del 16 de julio de 2019, otorgándole al aspirante un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014774 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JORGE OMAR IBARGUEN QUEJADA**, el contenido del Auto No. 20192120014774 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **JORGE OMAR IBARGUEN QUEJADA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120014774 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el señor **JORGE OMAR IBARGUEN QUEJADA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59640** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59640.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **59640**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Choco – Centro de Recurso Naturales, Industria y Biodiversidad.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de Estudio: TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS; TECNICA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS; TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS; TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; TECNICA PROFESIONAL EN EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS; TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS EMPRESARIALES; TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS; TECNICO PROFESIONAL EN DESARROLLO EMPRESARIAL

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014774 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

TECNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS; TECNICA PROFESIONAL EN INGENIERIA COMERCIAL; TECNICO PROFESIONAL EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL TECNICO EN COMERCIO EXTERIOR; TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR.

Requisito de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: CONTADURIA PUBLICA ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA; CONTADURÍA PÚBLICA; PROFESIONAL EN CONTADURIA PUBLICA; INGENIERIA FINANCIERA; INGENIERIA COMERCIAL; INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS INGENIERIA ADMINISTRATIVA; INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS; INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS; ADMINISTRACION DE EMPRESAS; COMERCIO EXTERIOR; COMERCIO INTERNACIONAL ECONOMÍA; ECONOMIA EMPRESARIAL; ECONOMIA Y COMERCIO EXTERIOR; ECONOMIA Y DESARROLLO; ECONOMIA Y FINANZAS; MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS INTERNACIONALES LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y GESTION DEL DESARROLLO; LICENCIATURA EN COMERCIO; LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURIA; LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN COMERCIO Y CONTADURIA LICENCIATURA EN ORGANIZACION Y GESTION EMPRESARIAL; ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES; ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS; ADMINISTRACION FINANCIERA; ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES FORMACION DE EMPRESARIOS.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de emprendimiento.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de emprendimiento.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de emprendimiento.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de emprendimiento.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de emprendimiento.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de emprendimiento.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.”

7. ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017100000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

*“(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)*”

Partiendo de lo expuesto, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se realizará contrastando los certificados cargados en oportunidad por el señor **JORGE OMAR IBARGUEN QUEJADA** y el requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **59640**, denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Alternativa de estudio: CONTADURIA PUBLICA ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA; CONTADURÍA PÚBLICA; PROFESIONAL EN CONTADURIA PUBLICA; INGENIERIA FINANCIERA; INGENIERIA COMERCIAL; INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS INGENIERIA ADMINISTRATIVA;	a) Título como Administrador de Empresas conferido por la Universidad Tecnológica del Choco “Diego Luis Córdoba” el 16 de septiembre de 2011. b) Certificado expedido por la Fundación Equidad que da cuenta de la vinculación del aspirante como Auxiliar Administrativo del 1 de enero de 2008 al 30 de diciembre de

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014774 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS; INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS; ADMINISTRACION DE EMPRESAS (...)</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>2008, con el cual acredita 11 meses y 29 días de experiencia.</p> <p>c) Certificado expedido por la Secretaría de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Choco que da cuenta de la ejecución de la orden de prestación de servicios No. 923 del 19 de julio de 2010 cuyo objeto era: <i>“prestar los servicios de apoyo a la gestión de la administración Municipal realizando actividades como auxiliar de oficina, lo anterior en el marco de la primera infancia, proyecto PAPI del plan de desarrollo Quibdó Ciudad de Oportunidades.”</i>, con un término de 5 meses.</p> <p>d) Certificado expedido por el Centro Integral de Desarrollo Profesional y Empresarial - CIDPE LTDA que da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente del 4 de febrero de 2013 al 20 de mayo de 2015, con el cual acredita 27 meses y 16 días de experiencia docente.</p> <p>e) Certificado expedido por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Quibdó que da cuenta de la ejecución de orden de prestación de servicios <i>“ejerciendo las funciones en la PREPARACIÓN Y FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD”</i> del 16 de abril de 2013 al 16 de junio de 2013, con el cual acredita 2 meses de experiencia.</p> <p>f) Certificado expedido por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS que da cuenta de la prestación de servicios como AUXILIAR ADMINISTRATIVO del 15 de octubre de 2013 al 30 de junio de 2014, con el cual acredita 8 meses y 15 días de experiencia.</p> <p>g) Certificado expedido por el SENA que da cuenta de la ejecución de la orden de prestación de servicios No. 395 del 13 de mayo de 2016, por un término de 7 meses y 30 días.</p> <p>h) Certificado expedido por el SENA que da cuenta de la ejecución de la orden de prestación de servicios No. 242 de 2017, por un término de 10 meses y 22 días.</p>

El señor IBARGUEN QUEJADA aportó título como Administrador de Empresas, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa de estudio del empleo identificado con el código OPEC No. 59640, lo que implica que debe demostrar *“Doce (12) meses de experiencia relacionada con EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia”*, al ser acreditada la segunda con el documento expedido por el Centro Integral de Desarrollo Profesional y Empresarial - CIDPE LTDA el Despacho analizará lo atinente al cumplimiento del requisito de experiencia relacionada al área temática del empleo.

Verificada la documentación aportada al proceso de selección por el aspirante y la causal de exclusión de Lista de Elegibles aducida por la Comisión de Personal del SENA, es pertinente transcribir el artículo 18 del Acuerdo de convocatoria que establece los contenidos de forma y autenticidad que deben ser contenidos en los certificados de experiencia:

“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pênsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. “

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014774 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Conforme lo anterior, tenemos que los certificados expedidos por la Fundación Equidad y la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, no contienen funciones que permitan establecer relación con el área temática de emprendimiento, igualmente, no certifican un cargo que dé cuenta de la ejecución de actividades afines, motivo suficiente para no poder validar los documentos a efectos de acreditar experiencia relacionada.

Asimismo, los objetos contractuales certificados por la secretaria de servicios administrativos de la Alcaldía de Choco y la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Quibdó, no permiten identificar el desarrollo de actividades cuyo objetivo sea la adopción de medidas para la creación o mejora operativa de una empresa u organización lucrativa, razón por la cual no serán tomadas por válidas las certificaciones en el proceso de selección para acreditar experiencia relacionada a emprendimiento, como es requerido.

Finalmente, en lo que respecta a las constancias expedidas por el SENA es menester presentar los objetos contractuales que se certificaron, ello en aras de emitir un juicio valorativo frente a la relación funcional con emprendimiento:

- **Contrato No. 395 de 2016:** *Contratar (1) técnico para garantizar la orientación ocupacional a la población privada de la libertad, los proyectos y actividades que inciden en la inserción laboral y empleabilidad de la población vulnerable y a los buscadores de empleo y empresarios, mediante el desarrollo y seguimiento de las acciones de intermediación laboral y a los talleres de orientación apoyar los procedimientos de intermediación laboral y demás procesos que se desarrollan en la Agenda Pública de Empleo como: Registro y Actualización de Hojas de vida en la página web de la APE, atención e informalidad a los buscadores de empleo y empresarios, captación y registro de vacantes.. Seguimiento a vacantes, apoyo a procesos de matrículas de cursos de formación complementaria y demás actividades de apoyo que se requieren*
- **Contrato No. 242 de 2017:** *Prestar los servicios profesionales para apoyar el proceso de orientación ocupacional para la población privada de la libertad.*

Como se observa, las obligaciones esenciales que fueron contractualmente pactadas entre el SENA y el señor IBARGUEN QUEJADA distan de los saberes y prácticas que se derivan del diseño, desarrollo y/o evaluación de un emprendimiento en el territorio nacional. Si bien el objeto de formar un proyecto productivo es entre otros la empleabilidad; colaborar a que una población se vincule laboralmente no conlleva necesariamente a la puesta en marcha de ideas productivas en el mercado, en efecto, posibilitar la inserción al mundo laboral con tareas operativas de apoyo o mediante un direccionamiento vocacional, no insta a que sean aprehendidos o aplicados principios por parte del usuario para el emplazamiento, dirección o adecuación de una forma de empresarial lucrativa, en consecuencia, los documentos que fueron relacionados no podrán ser tomados por válidos para la acreditación de experiencia relacionada al área temática del empleo código OPEC No. 59640.

De acuerdo con lo expuesto el señor **JORGE OMAR IBARGUEN QUEJADA no cumple** con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **59640**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(…) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

“(…)”

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (…) *(Negrilla fuera de texto)*

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** el señor **JORGE OMAR IBARGUEN QUEJADA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120188365 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120188365 del 24 de diciembre de 2018 y de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JORGE OMAR IBARGUEN QUEJADA** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014774 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente decisión al señor **JORGE OMAR IBARGUEN QUEJADA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: granthurko@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 28-02-2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián V. 
Revisó: Miguel F. Ardila 